

F. 1000

Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO BASICO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y EL MINISTERIO DE TURISMO. -

En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, por UNA PARTE: la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por el señor Rector - Ing. Quim. Jorge BROVETTO y por OTRA PARTE: el Ministerio de Turismo, en adelante MINTUR representado por el Sr. Ministro Sr. Benito Stern, concientes de la necesidad de aunar esfuerzos al servicio de los intereses nacionales y con el propósito de desarrollar relaciones de cooperación entre sus organismos técnicos en áreas de interés común acuerdan lo siguiente:

ARTICULO 1o. - Las partes contratantes se comprometen a elaborar y ejecutar de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación técnica y científica, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificaran los objetivos de tales programas y proyectos, así como las obligaciones financieras de cada ~~parte~~. Parte

ARTICULO 2o. - Para la mejor ejecución del presente Convenio, se creara una Comisión Mixta integrada por representantes de ambas partes. Serán cometidos de la Comisión Mixta:

- a) evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica y científica.
- b) analizar, proponer y aprobar programas de cooperación técnica y científica.
- c) evaluar los resultados de la ejecución de proyectos específicos.

ARTICULO 3o. - Para los fines del presente convenio, la cooperación técnica y científica entre las partes podrá comprender las siguientes formas:

- a) intercambio de información científica y tecnológica.
- b) comunicación reciproca respecto a becas y a la realización de cursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- c) realización conjunta o coordinada de programas de investigación y desarrollo de las áreas específicas del MINTUR y la U.R.

Ministerio de Turismo de la
República Oriental del Uruguay

d) organización de seminarios y conferencias sobre temas de interés nacional relacionados con la competencia del MINTUR y el interés académico de la U.R.

e) creación o fortalecimiento de institutos de investigación o centros de perfeccionamiento.

f) cualquier otra modalidad que se considerara de interés por las partes contratantes.

ARTICULO 4o. - En la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica podrán utilizarse, entre otros, los siguientes medios:

a) envío de profesionales al exterior para su especialización en temas que interesen a las partes contratantes, previendo los mecanismos para su posterior incorporación a la Administración cuando no se trate de funcionarios públicos, asegurando el mejor aprovechamiento de la capacitación adquirida.

b) puesta en funcionamiento de un régimen de pasante para estudiantes universitarios, con la finalidad de lograr un contacto precoz del educando con la práctica de su profesión.

c) concesión de premios a docentes, estudiantes y profesionales, para estimular la realización de estudios o trabajos de investigación en temas de interés nacional.

d) invitación a técnicos uruguayos de alto nivel que se encuentran desempeñando actividades en el exterior a participar en cursos, seminarios, conferencias, investigaciones o proyectos especiales que se realicen.

e) Intercambio de información con Universidades y Organismos técnicos del exterior.

f) cualquier otro medio que sea convenido por las partes contratantes.

ARTICULO 5o. - Las acciones a implantarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación técnica y científica no implicarán ningún tipo de compromiso previo, económico o financiero para las partes. Dichos aspectos deberán ser contemplados por acuerdos complementarios que establezcan las obligaciones que asumen cada una de las partes.

ARTICULO 6o. - La U.R. y el MINTUR, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados en la ejecución y coordinación de programas y proyectos realizados de conformidad en el presente Convenio.

JPO

Ministerio de Turismo de la
República Oriental del Uruguay

ARTICULO 7o. - Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO 8o. - Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

ARTICULO 9o. - Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos. Testigo: Leo Vale. Interlocutor: Dante Vale. FCG



Ministerio de Turismo de la República Oriental del Uruguay

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, por una parte: el MINISTERIO DE TURISMO, representado en este acto por el Señor Ministra Benita Stern, constituyendo domicilio en Colonia 1013 piso 2o., y por otra parte: La Universidad de la República, representado en este acto por el Ing. Quim. Jorge Broveta, en calidad de Rector, constituyendo domicilio especial en la calle 18 de Julio No. 1968, acuerdan lo que a continuación se expresa:-----

Primero: El Ministerio de Turismo conviene con la Universidad de la República el otorgamiento de pasantías para estudiantes de esa Institución por el término de 1 (un) año, a partir de la fecha, con una asignación mensual de \$ 2825 (pesos dos mil ochocientos veinticinco) la que se incrementara trimestralmente con las variaciones producidas en ese periodo en el Índice de Precios al Consumo (I.P.C), no teniendo derecho el pasante a las compensaciones especiales que reciben los funcionarios del Ministerio.-----

Segundo: La cantidad de pasantías será fijada por el Ministerio de Turismo a través de sus diferentes Divisiones. - La Universidad de la República proporcionara una nómina de alumnos que reunan las condiciones requeridas a los efectos de que el Ministerio de Turismo seleccione aquellos que se desempeñarán como pasantes.-----

Tercero: El beneficiario de estas pasantías deberá desempeñar su labor de acuerdo con las normas que regulan la asistencia y comportamiento de los funcionarios de las respectivas dependencias del Ministerio de Turismo y en todo caso dependerá de las jerarquías correspondientes a los servicios que revista. --

El horario de trabajo en el Ministerio de Turismo deberá ser el de las Oficinas a que sean destinados y tal que no interfieran con los estudios del pasante (5 horas diarias).-----

La División en que debe desempeñarse cada pasante y la Universidad de la República o quien los represente deberán ajustar el mismo para no perjudicar al estudiante.-----

Cuarto: Los pasantes que a tal efecto nominará la Universidad de la República deberán ser estudiantes de algunas de sus Facultades o Institutos y/o haber egresado de los mismos en un periodo no mayor de un (1) año, mayores de 18 años de edad, debiendo ser nominados en mérito a sus conocimientos y calificaciones, para atender cada uno de ellos las diferentes áreas que

JBB

Ministerio de Turismo de la
República Oriental del Uruguay

se establezcan por el Ministerio, debiendo cumplir ademas las condiciones morales, la idoneidad y escolaridad que ameriten el otorgamiento de la pasantía de que se trata.

La pasantía no sera bajo ningún concepto, motivo o causa de abandono de los estudios. - Se establece (y ello deberá ser notificado al interesado) que el pasante debe continuar cumpliendo sus cursos con total regularidad. -----

Quinto: La Universidad de la República se exime de responsabilidad en el cumplimiento por parte de sus alumnos de las actividades relacionadas con la prestación del servicio. -----

Sexto: La administración Ministerial queda facultada para dejar sin efecto las pasantías aquí referidas, si a juicio de la Dirección del Servicio correspondiente al adjudicatario no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata a La Universidad de la República. -----

La Universidad de la República podrá proponer al Ministerio de Turismo el cese de la pasantía si por causas injustificadas el alumno dejase de concurrir a clase. -----

Séptimo: Este Convenio tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes, manifestada con 30 (treinta) días de anticipación a su vencimiento. -----

En prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha que en acápite se expresa. -----

Ministerio de Turismo de la
República Oriental del Uruguay

ACTA: En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete, por UNA PARTE: la Universidad de la República, en adelante U.R., representada por el Señor Rector - Ing. Quim. Jorge Brovetto y por OTRA PARTE: el Ministerio de Turismo, en adelante MINTUR representado por el Sr. Ministro Don Benito Stern, de acuerdo al Convenio Marco suscrito en el día de la fecha manifiestan su voluntad de instrumentar en este acto lo dispuesto en el artículo 3º del Convenio, por lo que acuerdan:

ARTICULO 1º. - Proceder a instalar la Comisión Mixta prevista en el Instrumento mencionado en este acto integrándola como representante de la Universidad de la República Dra. Ana María Castro y como representante del Ministerio de Turismo Prof. Roberto Martínez Ramos.

ARTICULO 2º. - Serán cometidos de la citada Comisión Mixta:

- a) Evaluar y delimitar áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación cultural, científica y técnica.
- b) Analizar, proponer y aprobar programas de cooperación en todas las áreas de interés común.
- c) Evaluar los resultados de la ejecución de los proyectos específicos.

ARTICULO 3º. - La Comisión Mixta dispondrá treinta días para elevar su informe, en concordancia con lo previsto en el artículo 4º del Convenio Marco.

En la prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba iniciadas.

